



4.9.2017

PROYECTO DE INFORME

sobre «Hacia una estrategia de comercio digital»
(2017/2065(INI))

Comisión de Comercio Internacional

Ponente: Marietje Schaake

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	3

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre «Hacia una estrategia de comercio digital» (2017/2065(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistos el artículo 207, apartado 3, y el artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Visto el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS),
- Visto el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) de la OMC,
- Visto el programa de trabajo de la OMC sobre comercio electrónico,
- Vista la declaración conjunta de los ministros de TIC del G7 en el marco de la reunión celebrada en Takamatsu (Kagawa) del 29 al 30 de abril de 2016,
- Vista la declaración ministerial de la OCDE sobre la economía digital, adoptada en Cancún en 2016,
- Vista la Coalición Dinámica sobre Comercio en el marco del Foro para la Gobernanza de Internet,
- Vistas las actuales negociaciones comerciales de la Unión con terceros países,
- Visto el Acuerdo de Asociación Económica UE-Japón, de 6 de julio de 2017,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 14 de octubre de 2015, titulada «Comercio para todos: Hacia una política de comercio e inversión más responsable» (COM(2015)0497),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 19 de abril de 2016, titulada «Digitalización de la industria europea» (COM(2016)0180),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 19 de abril de 2016, titulada «Iniciativa Europea de Computación en la Nube: construir en Europa una economía competitiva de los datos y del conocimiento» (COM(2016)0178),
- Visto el informe de la Comisión, de 23 de junio de 2017, sobre los obstáculos al comercio y la inversión (COM(2017)0338),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de enero de 2017, titulada «La construcción de una economía de los datos europea» (COM(2017)0009),
- Vista la carta de 16 de mayo de 2017 de once «países afines» al vicepresidente de la Comisión Frans Timmermans, en relación con las normas sobre los flujos de datos y las medidas de localización de datos en los acuerdos comerciales,

- Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de 2 de mayo de 2017, titulado «Digital4Development: mainstreaming digital technologies and services into EU Development Policy» (Digital4Development: Integración de las tecnologías y los servicios digitales en la política de desarrollo de la Unión) (SWD(2017)0157),
 - Vista su Resolución, de 5 de julio de 2016, sobre una nueva estrategia innovadora y orientada al futuro en materia de comercio e inversión¹,
 - Vista su Resolución, de 3 de febrero de 2016, que contiene las recomendaciones del Parlamento Europeo a la Comisión sobre las negociaciones relativas al Acuerdo sobre el Comercio de Servicios (ACS)²,
 - Vista su Resolución, de 8 de julio de 2015, que contiene las recomendaciones del Parlamento Europeo a la Comisión Europea relativas a las negociaciones de la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI)³,
 - Vistos la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible y el documento final aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, titulado «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible», así como los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible (ODS),
 - Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
 - Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
 - Vistos los informes del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la protección de la libertad de expresión y el sector privado en la era digital (A/HRC/32/38) y sobre el papel de los proveedores de acceso digital (A/HRC/35/22),
 - Vistas las Directrices de la UE sobre derechos humanos relativas a la libertad de expresión en Internet y fuera de Internet, adoptadas por el Consejo de Asuntos Exteriores el 12 de mayo de 2014,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento interno,
 - Vistos el informe de la Comisión de Comercio Internacional y las opiniones de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0000/2017),
- A. Considerando que los avances tecnológicos y el acceso a una internet abierta permite a las empresas, en particular las pymes, llegar a clientes de todo el mundo con más rapidez y menos costes que nunca;
- B. Considerando que la digitalización de las industrias tradicionales afecta a las cadenas de suministro, la fabricación y los modelos de servicios;

¹ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0299.

² Textos Aprobados, P8_TA(2016)0041.

³ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0252.

- C. Considerando que la economía digital exige un marco basado en normas, entre ellas, normas comerciales modernas;
 - D. Considerando que el acceso a una internet libre, abierta y segura es una condición indispensable para lograr un comercio y desarrollo basados en normas en el marco de la economía digital;
 - E. Considerando que los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de las Naciones Unidas hacen hincapié en que ofrecer un acceso universal y asequible a internet a los habitantes de los países menos desarrollados de aquí a 2020 será crucial para fomentar el desarrollo;
 - F. Considerando que Gobiernos de todo el mundo están adoptando medidas de proteccionismo digital al levantar barreras que obstaculizan el acceso al mercado y la inversión directa o generan ventajas desleales para las empresas nacionales;
 - G. Considerando que, en el marco de los acuerdos de libre comercio (ALC), es necesario promover los pilares fundamentales que preservan la internet abierta en el mercado único digital, incluidos principios como la competencia leal, la neutralidad de la red y la protección en relación con la responsabilidad de los intermediarios;
 - H. Considerando que las empresas privadas cada vez establecen más normas en la economía digital;
1. Subraya que la Unión, como comunidad de valores y el mayor exportador mundial de servicios, debe guiar la adopción de normas y acuerdos internacionales sobre los flujos de comercio digital basándose en tres aspectos: a) garantizar el acceso al mercado de bienes y servicios digitales en terceros países, b) garantizar que las normas comerciales conlleven beneficios tangibles para los consumidores y c) promover el respeto de los derechos fundamentales;
 2. Destaca que el acceso a una conectividad a internet de banda ancha y métodos de pago digitales seguros, una protección eficaz del consumidor, en particular por lo que respecta a los mecanismos de recurso para las ventas transfronterizas en línea, y unos procedimientos aduaneros previsibles son elementos esenciales para permitir el comercio digital, el desarrollo sostenible y el crecimiento inclusivo;
 3. Reconoce que las decisiones de adecuación, incluidas las parciales y las sectoriales, constituyen un mecanismo fundamental en materia de salvaguardia de la transferencia de datos personales desde la Unión a un tercer país; señala que la Unión solo ha adoptado decisiones de adecuación con cuatro de sus veinte socios comerciales principales;
 4. Pide a la Comisión que priorice y acelere la adopción de decisiones de adecuación; pide, asimismo, a la Comisión que adopte y publique procedimientos vinculantes, actualizados y detallados, para alcanzar estas decisiones;

5. Recuerda que la capacidad de obtener, recabar, procesar y transmitir datos se ha convertido en una condición previa para cualquier tipo de empresa que suministre bienes y servicios a escala internacional;
6. Pide a la Comisión que elabore normas ambiciosas para las transferencias transfronterizas de datos, también a través de los ALC, en pleno cumplimiento y sin perjuicio de las normas en materia de privacidad y protección de datos de la Unión;
7. Pide a la Comisión que prohíba los requisitos injustificados de localización de datos en los ALC;
8. Pide a la Comisión que presente su posición sobre las transferencias de datos transfronterizas y los requisitos injustificados de localización de datos en el marco de las negociaciones comerciales antes de que finalice el año;
9. Pide a la Comisión que luche contra las medidas discriminatorias, ilícitas y proteccionistas de terceros países, como las políticas de consumo de productos locales, los requisitos de contenido local o las transferencias de tecnología forzadas, para que las empresas europeas puedan operar en un entorno predecible y justo;
10. Destaca que la Unión debe proseguir sus esfuerzos en los planos bilateral y multilateral para asegurarse de que los terceros países ofrezcan unos niveles de apertura hacia las inversiones extranjeras equivalentes a los suyos, así como para que mantengan unas condiciones equitativas para los operadores de la Unión;
11. Lamenta que algunos terceros países subordinen el acceso al mercado a la divulgación y la transferencia a las autoridades estatales de códigos fuente del software que las empresas tienen intención de vender; considera que tales medidas son desproporcionadas como requisito general de acceso al mercado; pide a la Comisión que prohíba a los Gobiernos signatarios de ALC que participen en tales actividades;
12. Pide a la Comisión que prohíba a las autoridades de terceros países que obliguen a divulgar o transferir los detalles de la tecnología (de encriptación) utilizada en sus productos como condición para fabricar, vender o distribuir dichos productos;
13. Señala que la protección de las marcas, los derechos de propiedad intelectual y las inversiones en I+D constituye una condición previa para lograr una economía de la Unión basada en el conocimiento, y que la cooperación internacional es esencial para luchar contra el comercio de productos falsificados; subraya, no obstante, que los acuerdos comerciales no son el marco para aumentar el nivel de protección de los titulares de derechos mediante la ampliación de las competencias de aplicación de los derechos de autor; destaca que el acceso a los medicamentos en terceros países no debe impugnarse sobre la base de la protección de la propiedad intelectual;
14. Pide a la Comisión que utilice los acuerdos comerciales para impedir que las partes impongan limitaciones del capital extranjero, estableciendo normas de acceso al por mayor que favorezcan la competencia para las redes de los operadores tradicionales y garantizando un verdadero acceso al «último tramo» de las infraestructuras en los

mercados de exportaciones a los proveedores de servicios de telecomunicaciones de la Unión;

15. Pide a la Comisión que prosiga sus esfuerzos para desarrollar un conjunto de disciplinas multilaterales vinculantes sobre comercio electrónico en la OMC;
16. Recuerda que, desde 1998, los miembros de la OMC han apoyado una moratoria en lo que se refiere a los aranceles aplicados a las transmisiones electrónicas; hace hincapié en que dichos aranceles supondrían costes adicionales e innecesarios tanto para las empresas como para los consumidores; pide a la Comisión que convierta la moratoria en un acuerdo permanente por el que se prohíba la aplicación de aranceles a las transmisiones electrónicas;
17. Pide a la Comisión que utilice los acuerdos comerciales para fomentar la interoperabilidad de normas de TIC que beneficien a consumidores y productores, especialmente en el contexto de una internet de las cosas segura;
18. Pide a la Comisión que anime a los signatarios de los acuerdos comerciales a que presionen a los proveedores de servicios móviles para que hagan que las tasas de itinerancia internacional y las tarifas aplicadas a las llamadas y los mensajes internacionales sean transparentes, justas, razonables y orientadas al consumidor; pide a la Comisión que apoye las políticas que promueven precios al consumidor basados en los costes para los servicios de itinerancia, con vistas a reducir los precios;
19. Reconoce que el principio de la protección en relación con la responsabilidad de los intermediarios ha resultado fundamental para el desarrollo de la economía digital y para garantizar la libertad de expresión; pide a la Comisión que, en el marco de sus negociaciones comerciales, garantice que los intermediarios en línea nunca puedan ser considerados objetivamente responsables por el alojamiento de contenidos ilegales de terceros, ni se les pueda obligar a controlar activamente los contenidos como parte de un régimen de responsabilidad de los intermediarios;
20. Respalda enérgicamente una mayor integración de las tecnologías y los servicios digitales en la política de desarrollo de la Unión; pide a la Comisión que fomente las asociaciones público-privadas para aumentar las inversiones en infraestructura digital en los países del Sur Global; insta a la Comisión a que subordine las inversiones en infraestructuras de banda ancha en los países en desarrollo al respeto de una internet libre, abierta y segura; pide a la Comisión que utilice los acuerdos comerciales para mejorar los derechos digitales;
21. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, a la vicepresidenta de la Comisión / alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, y al SEAE.